

## Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa N° FTU 2670/2016/CFC1 "Oliveira Ferreira, Marco Antonio s/ recurso de casación"

Registro nro.: 133/18

LEX nro.:

///nos Aires, 22 de marzo de 2018.

## **VISTOS. Y CONSIDERANDO:**

1º) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán confirmó la sentencia de fecha 6 de febrero de 2017 que hizo lugar al pedido de extradición de Marcos Antonio Oliveira Ferreira solicitado por la República Federativa de Brasil.

Contra dicho pronunciamiento dedujo recurso de casación la defensa oficial, el cual fue concedido a fs. 290/291

2°) Que en uso de las facultades que a este Tribunal confieren los artículos 444 y 445 del rito habrá de declararse mal concedido el recurso de casación deducido. Ello, en razón de que el ordenamiento específico en la materia –ley 24.767 (de Cooperación Internacional en Materia Penal)- no prevé la vía recursiva ante esta Cámara.

En similar sentido se han expedido la Sala III en las n° "González, causas 2305 Sebastián s/ rec. de inconstitucionalidad" del 9/9/99, registro nº 432/99; nº 2692 Ivo s/recurso de casación" del 30/3/00, registro nº 125/2000 y n° 3295 "Rodríguez Pizarro, Mario s/recurso casación" del 19/4/01, registro nº 207/2001, entre precedentes y la Sala IV, en la causa nº 1351 "Drach, Thomas s/recurso de casación" del 11/12/98, registro nº 1647; causa nº 1267 "Fabbocino, Giovanni s/recurso de queja" del 9/11/98, registro nº 1568; causa nº 2187 "Tedaldi, María Helena s/rec. de

Fecha de firma: 22/03/2018 Alta en sistema: 04/05/2018

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ANA MARIA FIGUEROA, JUEZ DE CASACION

Firmado(ante mi) por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

queja" del 15/10/01, registro n° 3704 y causa n° 3139 "Suárez Mason, Carlos s/recurso de casación" del 28/2/02, registro n° 3886, entre otros.

En mérito a las consideraciones efectuadas, el Tribunal **RESUELVE**:

**DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de casación deducido, con costas (art. 444, 456, 530 y cc. del CPPN).

Regístrese, comuníquese, notifíquese y, remítase al tribunal de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 22/03/2018 Alta en sistema: 04/05/2018

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANA MARIA FIGUEROA, JUEZ DE CASACION

Firmado(ante mi) por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA